

RESOLUCIÓN No. 262 DE 2022

Por medio de la cual se revoca la resolución No 0907 del 27 de septiembre de 2021 "Por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un Docente Nacional – Situado Fiscal, con destino a compra de vivienda"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación No. **2021-CES-066704** de fecha 13 de septiembre de 2021, el (la) docente **MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO**, identificado (a) con la C.C. No 22.621.631, quien presta sus servicios como docente de vinculación nacional, en la **I. E. de Palmar del Municipio de Palmar de Varela**, solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, se comprobó que el (la) docente **PEREZ CARRILLO MARIA AUXILIADORA** presta sus servicios y es docente Activo.

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales para revocar actos administrativos:

**"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

Que teniendo en cuenta lo anterior y mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2022, radicación No ATL2022ER004097, la docente **MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO**, solicitó la revocatoria de la resolución No 0907 del 27 de septiembre de 2021.

Que la educadora **MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la resolución No 0907 del 27 de septiembre de 2021, "Por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un Docente Nacional – Situado Fiscal, con destino a compra de vivienda" de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 262 DE 2022

Por medio de la cual se revoca la resolución No 0907 del 27 de septiembre de 2021 "Por la cual se reconocen y liquidan cesantías parciales a un Docente Nacional – Situado Fiscal, con destino a compra de vivienda"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

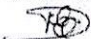
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

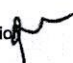
Dada en Barranquilla

  
**MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**  
Secretaria de Educación del Atlántico

10 MAY 2022

Proyectó: Fernando Flórez Asesor Jurídico Externa

Revisó: Elsa de la Rosa – Aseso 

Aprobó: Pablo Morillo – Subsecretario de Educación 

CB

CB